

DOCUMENTO NUM. 2: -ORDENANZAS REGULADORAS

1.- GENERALIDADES Y TERMINOLOGIA DE CONCEPTOS

1.1.- GENERALIDADES

1.2. TERMINOLOGIA DE CONCEPTOS

- . PARCELA EDIFICABLE Y PARCELA MINIMA
- . MANZANA
- . UNIDAD DE PLANEAMIENTO O SECTOR
- . POLIGONO
- . AREAS DE REPARTO
- . APROVECHAMIENTO TIPO
- . COEFICIENTES DE PONDERACION
- . ETAPA
- . NAVES
- . BLOQUES REPRESENTATIVOS
- . CONSTRUCCIONES Y ELEMENTOS ACCESORIOS
- . LINDEROS
- . RASANTE
- . RETRANQUEO
- . MEDICION DEL RETRANQUEO
- . LINEA DE FACHADA, DE EDIFICACION O ALINEACION
- . FONDO EDIFICABLE
- . FRENTE DE PARCELA
- . CHAFLAN
- . SUPERFICIE OCUPADA
- . ALTURA DE EDIFICACION
- . ALTURA DE PLANTA
- . ALTURA LIBRE DE PLANTA
- . SUPERFICIE EDIFICABLE
- . SOTANOS Y SEMISOTANOS
- . EDIFICACION AISLADA
- . EDIFICACION ADOSADA

2. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

2.1.- CALIFICACION DEL SUELO

A. DOTACIONES

B. USO INDUSTRIAL

2.2.- ESTUDIO DE DETALLE

2.3.- PARCELACIONES

. GENERALIDADES

. AGRUPAMIENTO DE PARCELAS

. SEGREGACION MÍNIMA

2.4.- PROYECTOS DE URBANIZACION

Affirmado por el secretario municipal
De Foz de Andes, el 20 de mayo de 2000
El secretario municipal



- . GENERALIDADES
- . RED VIARIA Y PEATONAL
- ACCESO A PARCELAS
- CIERRES DE PARCELAS
- APARCAMIENTOS PUBLICOS
- . REDES DE SERVICIO
- . ACCESIBILIDAD

3.- NORMAS DE LA EDIFICACION (COMUNES A TODAS LAS ZONAS)

- 3.1.- CONDICIONES TECNICAS DE LAS OBRAS EN RELACION CON LAS VIAS PUBLICAS
 - . LICENCIAS
- 3.2.- CONDICIONES DE LA EDIFICACION
 - . NORMATIVA GENERAL
- 3.3.- CONDICIONES DE VOLUMEN
- 3.4.- REGULACION DE EMISIONES CONTAMINANTES
 - . EMISIONES GASEOSAS
 - . AGUAS RESIDUALES
 - . RUIDOS
 - . APLICACIÓN GENERAL DE NORMAS HIGIENICAS Y DE SEGURIDAD
- 3.5.- CONDICIONES DE SEGURIDAD
 - . INSTALACIONES DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS
- 3.6.- CONDICIONES ESTETICAS
 - . GENERALIDADES
- 3.7.- CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD EN LAS EDIFICACIONES

4.- NORMAS PARTICULARES DE CADA ZONA

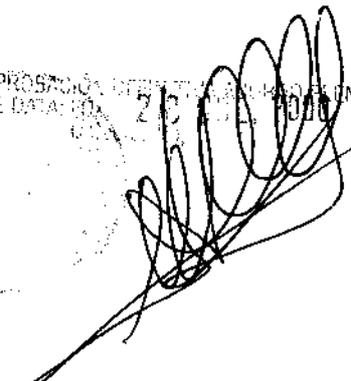
- 4.1.- SISTEMAS DE COMUNICACIÓN
 - . CONDICIONES DE EDIFICACION
 - . CONDICIONES DE USO
- 4.2.- ESPACIOS LIBRES
 - . ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO PUBLICO
 - . ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO PRIVADO
- 4.3.- ZONAS DE SERVICIO DE INSTALACIONES
- 4.4.- ZONA DEPORTIVA
 - . CONDICIONES DE EDIFICACION
 - . USOS PERMITIDOS

- 4.5.- ZONA DE EQUIPAMIENTO SOCIAL
 - PARCELA MINIMA
 - . CONDICIONES DE EDIFICACION
 - . USOS PERMITIDOS
- 4.6.- ZONA DE EQUIPAMIENTO COMERCIAL ADOSADO
 - . CONDICIONES DE EDIFICACION
 - . USOS PERMITIDOS
- 4.7.- ZONA DE EQUIPAMIENTO COMERCIAL AISLADAS
 - . CONDICIONES DE EDIFICACION

APROBACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE FOZ EN PLENARIO
CIUDAD DE FOZ DE IGUAZÚ, 20 JUNIO 2000

- . USOS PERMITIDOS
- 4.8.- PARCELAS DE USO INDUSTRIAL ADOSADAS
 - . CONDICIONES DE EDIFICACION
 - . USOS PERMITIDOS
- 4.9.- PARCELAS DE USO INDUSTRIAL AISLADAS
 - . CONDICIONES DE EDIFICACION
 - . USOS PERMITIDOS
- 4.10.- APLICACIÓN GENERAL DE LAS NORMAS DE CADA ZONA

APROBACIÓN INTERMUNICIPAL DEL PLAN PARCIAL DE PARQUE INDUSTRIAL DE FOZ
DE DATA: 2010
2010
NARIO



1.- GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS

1.1.-GENERALIDADES

Las presentes Ordenanzas tienen por objeto la reglamentación del Uso de los terrenos y la edificación pública y privada, todo ello de acuerdo con las especificaciones contenidas en el artículo 61 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Por lo que se refiere a la terminología de conceptos se establecen, a continuación, las siguientes definiciones:

1.2.- TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS

- PARCELA EDIFICABLE Y PARCELA MINIMA

Parcela edificable es la superficie comprendida entre linderos, sobre la cual se puede edificar, y parcela mínima, es la superficie mínima de parcela edificable, establecida por su correspondiente ordenanza.

- MANZANA

Es el conjunto de parcelas que sin solución de continuidad quedan comprendidas entre vías y/o espacios libres públicos determinados en el Plan.

APPROBACIÓN DE ORDENANZAS REGULADORAS
DE DATA 1982, 26 DE JUNIO DE 1982

- UNIDAD DE PLANEAMIENTO O SECTOR

Comprende el conjunto de terrenos objeto de este Plan Parcial, e interiores a la delimitación gráfica representada en los planos de este Plan.

- POLIGONO

Ambitos territoriales que comportan la ejecución integral del planeamiento y han sido delimitados de forma que permiten el cumplimiento del conjunto de los deberes de cesión, de urbanización y de justa distribución de cargas y beneficios en la totalidad de su superficie.

En este Plan Parcial se delimitan dos polígonos el P01 y el P02, grafiados en el plano P4

El sistema de actuación será el de expropiación en el polígono P01 y el de compensación en el P02.

- AREAS DE REPARTO

Son ámbitos en que se reparten las cargas y beneficios derivados de la ejecución del planeamiento.

De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria 2ª, punto 3), y art 90.3 de la ley del Suelo de Galicia, el sector delimitado en el presente Plan Parcial quedaría asimilado a un

área de reparto a los efectos de la distribución de los beneficios y cargas urbanísticas.

- APROVECHAMIENTO TIPO

Es la superficie construible por metro cuadrado de suelo referida al uso característico y predominante del área de reparto. En suelo urbanizable el aprovechamiento tipo de cada área de reparto se determinará dividiendo el aprovechamiento lucrativo total de las zonas incluidas en las mismas, expresados en metros cuadrados construibles del uso característico, por la superficie total del área, incluyendo los sistemas generales pertenecientes o adscritos a la misma.

- COEFICIENTES DE PONDERACION

Serán fijados por el Plan General, tomando el uso y tipología característico como valor la unidad, y al resto valores superiores e inferiores, en función de las circunstancias concretas del municipio y área de reparto. Los coeficientes de ponderación serán fijados por el Plan Parcial, y establecerán ponderación relativa de usos; en este plan parcial son de valor 1.

- ETAPA

Es la unidad mínima de realización de las obras de urbanización coordinada con las restantes determinaciones del Plan, en especial con el desarrollo en el tiempo de la edificación.

- NAVES

Edificios destinados a soportar los procesos de fabricación y/o almacenaje.

- BLOQUES REPRESENTATIVOS

Edificios destinados a despachos, oficinas, salas de recepción y conferencias, exposiciones, laboratorios de investigación, viviendas y, en general, todos los que dependiendo administrativamente de la industria o comercio, no se dedique a procesos de fabricación o almacenado.

- CONSTRUCCIONES Y ELEMENTOS ACCESORIOS

Son aquellas construcciones e instalaciones con entidad propia, necesarias para el adecuado funcionamiento de los almacenes e industrias, tales como: depósitos elevados, silos, torres de refrigeración, chimeneas, calderas, básculas de pesaje, etc.

- LINDEROS

Son las líneas perimetrales que delimitan parcelas, y quedarán definidos en el correspondiente proyecto de reparcelación que en su momento, se elabore para la ejecución del Plan Parcial.

Con respecto a su posición, los linderos se clasifican en:

- Lindero frontal: El que delimita la parcela con la vía pública de acceso.
- Lindero de fondo: El que separa la parcela por su parte opuesta a la frontal.
- Linderos laterales: Los restantes linderos distintos del frontal y de fondo.

- RASANTE

- Es la línea que determina la inclinación de un terreno o pavimento respecto del plano horizontal.

Se distinguen dos tipos de rasantes:

a) Rasante de calzadas y aceras: Es el perfil longitudinal del viario, según Proyecto de Urbanización.

b) Rasante de terreno: Es la que corresponde al perfil del terreno natural (cuando no haya experimentado ninguna transformación) o artificial (después de las obras de explanación, desmonte o relleno que supongan una alteración del rasante natural).

- RETRANQUEO

Es la distancia comprendida entre los linderos de la parcela y las líneas de fachada de la edificación.

- MEDICION DEL RETRANQUEO

El valor del retranqueo, sea frontal, lateral o de fondo se medirá perpendicularmente al lindero de referencia, en todos los puntos del mismo.

- LINEA DE FACHADA, DE EDIFICACIÓN O ALINEACIÓN

Es la que delimita la superficie de ocupación de la parcela, tras el retranqueo de la vía pública y de los demás linderos.

- FONDO EDIFICABLE

Distancia máxima comprendida entre la alineación exterior y el paramento vertical opuesto a la misma (paramentos de las edificaciones más alejados de aquella).

- FRENTE DE PARCELA

Lado de cada parcela paralelo a la vía de acceso y que sirve de linde entre dicha

parcela y el vial correspondiente,

-CHAFLÁN

Parámetro vertical que interseca dos alineaciones de fachada concurrentes formando con ellas ángulos interiores no menores de 90 grados

- SUPERFICIE OCUPADA

Es la superficie definida por la proyección vertical de la edificación sobre el terreno.

Para el conjunto de la superficie ocupada no se tendrá en cuenta los aleros y marquesinas.

La superficie máxima de ocupación de las parcelas, en las diferentes zonas edificables previstas en el Plan Parcial, queda definida por las condiciones de retranqueo que en las correspondientes ordenanzas se definen.

- ALTURA DE LA EDIFICACIÓN

Es la altura comprendida entre la rasante del terreno en contacto con la edificación y la cara inferior del forjado o entramado estructural de la cubierta, medido en el punto medio de cada fachada. La rasante del terreno en contacto con la fachada frontal no podrá en ningún caso superar un desnivel respecto de la rasante del vial más próximo mayor de 1 metro.

La altura de la edificación así definida no podrá superar en ninguna de las fachadas la altura máxima que se establece en las ordenanzas del Plan Parcial. No obstante lo anterior, en el caso en que, por los desniveles topográficos existentes en una parcela, la aplicación de una altura uniforme a la línea de coronación perimetral de un edificio, pudiera provocar que se alcanzasen excesos sobre la altura máxima y que en ningún punto de las fachadas se alcancen alturas superiores a la que resulta de aumentar en 1 metro dicha altura máxima.

- ALTURA DE PLANTA

Es la comprendida en cada planta entre caras superiores de forjado o entre nivel de piso y frente de la nave, según los casos.

- ALTURA LIBRE DE PLANTA

Es la comprendida entre dos forjados consecutivos. Cuando se trate de naves, la altura de planta y la altura libre de planta se considerará equivalente.

COPIA DE ORDENANZA REGULADORA DE PLANTAS
28
2010

- SUPERFICIE EDIFICABLE

Superficie construida máxima que se podrá materializar dentro de una determinada parcela, a cuyos efectos computarán las superficies de todas las plantas edificadas dentro de la parcela considerada, tanto las construidas sobre rasante como las de semisótanos en que la cara inferior de su forjado de techo se encuentre en cualquier punto sobreelevado más de 1 m. respecto de la rasante del terreno exterior en contacto con la edificación.

No se computarán en dicha verificación las superficies construidas que no se hallan cubiertas, las que estén cubiertas pero abiertas por 3 o más lados, las cerradas bajo cubierta de altura libre inferior a 1,5 m. y las construcciones y elementos accesorios

La superficie edificable viene determinada por las condiciones de edificación que se establecen en las diferentes ordenanzas de este Plan Parcial.

- SOTANOS Y SEMISOTANOS

Se entiende por sótano a la totalidad o la parte de planta cuyo techo se encuentra, en todos los puntos, por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación.

Se entiende por semisótano la planta de la edificación que tiene parte de su altura por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación y cuyo paramento inferior del forjado de techo se encuentra a una altura igual o inferior a 1,00 m en cualquier punto sobre la rasante de la acera o de terreno en contacto con la edificación. Tanto los sótanos como los semisótanos no contarán a efectos de la verificación de la condición de edificabilidad máxima.

- EDIFICACIÓN AISLADA

Es la situación en parcela independiente, con obligación de retraimientos por los cuatro linderos.

- EDIFICACIÓN ADOSADA

Se considerará que dos edificaciones se hallan adosadas a un lado, cuando sus fachadas ciegas orientadas al lindero lateral que corresponda, se encuentran unidas una a la otra o formando una única pared medianera.

Dos variantes de este concepto son los conceptos :

- Edificación pareada. Es la agrupación únicamente de dos edificios independientes.

- Edificación agrupada. Es la situación en parcelas independientes con edificación adosada formando fila con otras edificaciones.

2. REGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

2.1.- CALIFICACION DEL SUELO

Dentro del ámbito del planeamiento se distinguen las siguientes zonas:

A – DOTACIONES

- A.1 Red viaria y aparcamiento público.
- A.2 Equipamiento deportivo, comercial y social.
- A.3 Zonas verdes públicas. Jardines

B –USO INDUSTRIAL.

El uso industrial es el correspondiente a los establecimientos destinados a la obtención de materias primas o derivadas de éstas, incluyendo el almacenaje, envasado, reparación, transporte y distribución de dichos productos, o la exposición, reparación y guarda de maquinaria, así como a las funciones que complementan la actividad industrial propiamente dicha.

Se consideran usos compatibles con el industrial aquellas actividades no específicamente industriales, como oficinas, laboratorios, centros informáticos, hipermercados, establecimientos de hostelería, empresas de servicios, garaje - aparcamiento, talleres del automóvil, estaciones de servicio y el de vivienda.

La admisibilidad de estos usos compatibles queda supeditada a la existencia o implantación simultánea del uso industrial principal en la parcela considerada

2.2.- ESTUDIO DE DETALLE

Los estudios de detalle tendrán por objeto la definición de alineaciones, rasantes, vías interiores particulares de acceso a la edificación, etc., que sea necesario establecer cuando se proceda a las operaciones de subparcelación para obtener mayor proporción de pequeña industria y/o para desarrollar las zonas de equipamiento.

En cualquier caso, los Estudios de Detalle se ajustarán a la Ley del suelo de Galicia (art. 30) y a los artículos 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

2.3.- PARCELACIONES

- GENERALIDADES

Se entiende por parcelación la subdivisión simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, o la agrupación de parcelas previstas en la ordenación del plan Parcial.

En todas aquellas divisiones de parcelas –parcelaciones o segregaciones- que se realicen con posterioridad a la completa ejecución del Plan Parcial, las nuevas parcelas habrán de tener frente a vial público, cumpliendo las condiciones de frente y superficie

mínimos que se regulen en las ordenanzas del presente Plan.

- SEGREGACION MINIMA

Se podrán dividir parcelas para formar otras de menor tamaño siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a).- Las parcelas resultantes no serán menores de 400 m².
- b).- La nueva parcelación será objeto de licencia municipal.

2.4.- PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

- GENERALIDADES

Los proyectos de Urbanización estarán constituidos por los documentos requeridos por el Reglamento de Planeamiento, así como por lo que se derive del cumplimiento de las condiciones impuestas por el Plan Parcial.

En el desarrollo de las previsiones del Plan Parcial, los proyectos de Urbanización podrán abarcar uno o varios polígonos de actuación, pero teniendo en cuenta que la totalidad de los mismos forman un conjunto funcional completo, con instalaciones en parte comunes y en parte complementarias. Por este motivo, el diseño y ejecución de los Proyectos de Urbanización deberán realizarse teniendo en cuenta la división en Polígonos y etapas de actuación, si procediese.

Las condiciones mínimas que deberán reunir las infraestructuras de servicios en base a las que se redactarán los correspondientes Proyectos de Urbanización, son los siguientes:

- RED VIARIA Y PEATONAL

- Los viales tendrán una anchura total de 19,00 y 18,00 m., dispuestos de la siguiente forma:

-Calzada de 11,00 m., con dos carriles de circulación, de 3,50 m., cada uno y sendas bandas de 2,50 m. de ancho para aparcamiento en línea.

-Aceras de 1,50m., situadas a ambos márgenes de la calzada, a las que se añade una zona de terrizo de 1,50 m. en las vías de 18,00 m. y 2,00 m. en las vías de 19,00 m., lo que nos lleva a una separación de 3,00 y 3,50 m. desde el límite exterior de la calzada hasta el inicio de las parcelas.

- Las calzadas se realizarán con firmes flexibles, los bordillos serán de hormigón, y las aceras serán de hormigón reglado o ruleteado, rebajadas en los tramos de acceso a parcelas.

-Todos los encuentros de calles serán dimensionados conforme a las "Recomendaciones para el proyecto de intersecciones" del MOPT.

- ACCESO A PARCELAS

El Proyecto de Urbanización dejará previsto el acceso a cada parcela.

En caso de que el beneficiario quisiera variar dicho acceso, mantendrá las mismas características constructivas previstas en el P.U., debiendo contar con la correspondiente licencia municipal.

El beneficiario de la parcela quedará obligado a reparar los desperfectos debidos a la construcción de accesos cuando éstos corran por su cuenta.

-CIERRES DE PARCELA

El límite de la parcela en su frente y en las líneas medianeras, objeto de estranqueos, se materializará con un cerramiento tipo que se fije para el Parque, o, en su caso, se resolverá respetando un diseño adecuado que deberá someterse a aprobación municipal.

La construcción del cerramiento común a dos parcelas correrá a cargo de la industria que primero se establezca debiendo abonarle la segunda el coste que correspondería a la mitad del cerramiento tipo antes citado, debiendo realizar este abono antes del comienzo de la construcción.

En el supuesto de parcelas colindantes con grandes diferencias entre las cotas de terreno, se construirán muros siguiendo el límite de la parcela, para la contención de tierras, a sufragar por partes iguales entre los propietarios de las dos parcelas. Así mismo, en el caso de que se estableciera una de ellas en primer lugar, y hubiese realizado por su cuenta el muro de contención, la segunda que se estableciera deberá realizar el abono correspondiente a ésta.

- APARCAMIENTOS PUBLICOS

Los proyectos de urbanización señalarán las plazas de aparcamiento previstas en la red viaria y en las áreas de uso específico reservadas en el Plan Parcial.

Se reservará al menos un 2% del nº total de plazas para personas de movilidad reducida art 7.c del Anexo al Reglamento de Planeamiento y 14 de la ley 8/1997 de Accesibilidad y Supresión de Barreras en la Comunidad Autónoma de Galicia).

En cualquier caso los aparcamientos publicos cumplirán las determinaciones del Reglamento de desenvolvimiento y ejecución de la lei de accesibilidad y supresión de barreras en la comunidad autónoma de Galicia (art 21,37; y bases1.3 y 3 del anexo 1 de dicho reglamento).

-REDES DE SERVICIO

- Las zonas de servicio se disponen bajo las aceras y la zona de terrizos.

- Red de alcantarillado

Las distintas conducciones irán alojadas en zanjas, situadas entre la acera y el lindero frontal de las parcelas, cuya distribución en sección se representa en el plano P.2.3. Asimismo la franja de 5,00 m de retranqueo frontal de las parcelas podrá destinarse a alojamiento de servicios, tal como establecen las Ordenanzas en su apartado 4.3.

La conexión a la red general se define en la Memoria de saneamiento.

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de alcantarillado serán:

- Velocidad de circulación del agua de 0,5 m a 2 m/seg..
- Las tuberías tendrán un diámetro mínimo de 0,20 m y serán de hormigón vibrado o centrifugado, ó de PVC.
- La distancia máxima entre pozos de registro será de 50 metros (excepto en Emisario).
- La profundidad mínima de la red será de 1,60 m.
- Para el cálculo de caudales de aguas negras se tomarán el medio el máximo previsto para el abastecimiento de agua. Para los caudales de agua de lluvia se partirá de precipitaciones tipo de 85 l/seg. Ha.

ORDENANZA Nº 28
MAYO 2010
(Reguladora)

- Red de abastecimiento de agua

La conexión a la red general se define en la Memoria de Planeamiento.

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de agua serán:

- Tuberías de polietileno o fundición con diámetro interior mínimo de 60 mm.
- Presión mínima de trabajo de las tuberías: 10 atmósferas.
- Velocidad de circulación: 0,5 a 4 m/seg.
- Las tuberías irán bajo aceras o zonas verdes preferentemente.
- La dotación de agua será como mínimo 0,50 litros/segundo/hectárea con coef.

De punta de 2,4.

- En la red de distribución se dispondrán bocas de riego e incendio según normativa municipal y cualquier otra de obligado cumplimiento en el momento de redacción del correspondiente Proyecto de Urbanización.

-El cálculo de tuberías se efectuará de acuerdo con las dotaciones previstas, y teniendo en cuenta el caudal de incendios de 10 l./seg. y 5 atmósferas de presión.

- Red de energía eléctrica

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de energía eléctrica serán los siguientes:

- Consumo medio mínimo a considerar para el cálculo de la instalación: 150KW por Ha bruta de superficie de parcela. Sobre este consumo se aplicarán los coeficientes reglamentados o en su defecto los usuales de la Compañía distribuidora.

- La tensión en M.T. será la normalizada por la Compañía en la zona y en B.T. la de 380/220 V.

- Todas las parcelas llevarán acometida en B.T.

- Red de alumbrado público

La red de alumbrado público se calculará con un nivel mínimo de iluminación de 12 lux como media, en la calzada de circulación de vehículos, pudiendo disminuirse en las áreas de aparcamiento y vías peatonales.

- ACCESIBILIDAD

La ordenación propuesta en el presente Plan Parcial – en especial por lo que afecta a la red viaria y peatonal- ha sido diseñada tratando de evitar toda restricción para la accesibilidad de las personas con limitaciones motrices y sensoriales, correspondiendo a los Proyectos de Urbanización, en última instancia, contener las especificaciones necesarias para que los espacios de uso público –viales, zonas verdes- resulten plenamente accesibles a dichas personas. Los proyectos de edificación que se acompañen en solicitud de licencia garantizarán la correcta accesibilidad de dichas personas dentro de las edificaciones.

En cualquier caso los proyectos de urbanización se ajustarán a lo dispuesto en la ley 8/1997, de 20 de agosto, de accesibilidad y supresión de barreras en la Comunidad autónoma de Galicia (art 5 a 13) y a los art 12 a 26 del reglamento de desenvolvimiento y ejecución de dicha lei, exigibles a la urbanización de los espacios libres de uso público.

3.- NORMAS DE LA EDIFICACIÓN (Comunes a todas las zonas)

3.1.- CONDICIONES TECNICAS DE LAS OBRAS EN RELACION CON LAS VIAS PUBLICAS

- LICENCIAS

Estarán sujetos a previa licencia, todos los actos previstos en el art. 168.1 de la Ley del Suelo de Galicia y 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

El concello fijará los avales que garanticen la reparación de los desperfectos que se pudieran ocasionar en las vías públicas y que sean imputables a los beneficiarios de las parcelas.

3.2.- CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN (COMUNES A TODAS LAS ZONAS)

- NORMATIVA GENERAL

En el caso de edificios independientes dentro de una parcela, la separación mínima entre ellos será de 6 m.

Se permiten patios abiertos o cerrados. La dimensión mínima de estos patios se fija con la condición de que, en planta, se pueda inscribir un círculo de diámetro igual a la altura de la más alta de las edificaciones, si éstas tienen locales susceptibles de estancia habitual de personas; o a la mitad del diámetro si los huecos al patio pertenecen a zona de paso, almacenes u otras que no reúnan las condiciones para la estancia habitual de personas.

Se permiten semisótanos cuando se justifiquen debidamente, de acuerdo con las necesidades. Se podrán dedicar a locales de trabajo cuando los huecos de ventilación tengan una superficie no menor a 1/8 de la superficie útil del local.

Se permiten sótanos cuando se justifique debidamente:

Queda prohibido utilizar los sótanos como locales de trabajo.

Se permite que las construcciones y elementos accesorios necesarios para el adecuado funcionamiento de los almacenes e industrias, tales como: depósitos de agua, silos, torres de refrigeración, chimeneas, ..., sobrepasen la altura máxima permitida a las edificaciones.

Para determinar la superficie de ocupación en planta y la superficie construida se tendrá en cuenta lo expuesto en el apartado 1.2 de estas ordenanzas.

3.3.- CONDICIONES DE VOLUMEN

En base a las características de la ordenación, tipología edificatoria prevista, y a los efectos del cómputo de superficie construida, son de aplicación las condiciones expuestas en el apartado 1.2 de estas ordenanzas.

3.4.- REGULACION DE EMISIONES CONTAMINANTES

- EMISIONES GASEOSAS

Las emisiones gaseosas producidas por cualquier actividad que se instale se ajustarán a los valores máximos permitidos por la Ley 38/1.972 de 22 de Diciembre (BOE 26 de Diciembre de 1.972), de protección del ambiente atmosférico y por su Reglamento, aprobado por decreto 833/1.975 de 6 de Febrero (BOE 22 de abril de 1.975), para la contaminación atmosférica producida por las industrias.

- AGUAS RESIDUALES

Ninguna persona física o jurídica descargará, depositará o permitirá que se descarguen o depositen al sistema de saneamiento cualquier agua residual que contenga:

a) Aceites y grasas: Concentraciones o cantidades de sebos, ceras, grasas y aceites totales que superen los índices de calidad de los afluentes industriales, ya sean emulsiones o no, o que contengan sustancias que puedan solidificar o volverse viscosas a temperaturas entre 0 y 40 grados centígrados en el punto de descarga.

b) Mezclas explosivas: líquidos, sólidos o gases que por su naturaleza y cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí solos o por interacción con otras sustancias, para provocar fuegos o explosiones o ser perjudiciales en cualquier otra forma a las instalaciones de alcantarillado o al funcionamiento de los sistemas de depuración. En ningún momento dos medidas sucesivas efectuadas con un explosímetro, en el punto de descarga a la red de alcantarillado, deberán ser superiores al 5% del límite inferior de explosividad.

Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, ceteres, alcoholes, cetonas, aldehidos, peróxidos, cloratos, percloratos, bromatos, carburos, hidruros y sulfuros.

c) Materiales nocivos: sólidos, líquidos o gases malolientes o nocivos, que ya sea por sí solos o por interacción con otros desechos, sean capaces de crear una molestia pública o peligro para la vida, o que sean o que puedan ser suficientes para impedir la entrada en una alcantarilla para su mantenimiento o reparación.

d) Desechos sólidos o viscosos: Desechos sólidos o viscosos que provoque o puedan provocar obstrucciones en el flujo de alcantarillas e interferir en cualquier otra forma con el adecuado funcionamiento del sistema de depuración. Los materiales prohibidos incluyen en relación no exhaustiva: basura no triturada, tripas o tejidos animales, estiércol o suciedades intestinales, huesos, pelos, pieles o carnazas, entrañas, plumas, ceniza, escorias, arenas, cal, polvos de piedra o mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, pinturas, residuos del procesado de combustibles o aceites lubricantes y sustancias similares.

e) Sustancias tóxicas inespecíficas: Cualquier sustancia tóxica en cantidades no permitidas por otras normativas o leyes aplicables, compuestos por químicos o sustancias capaces de producir olores indeseables, o toda sustancia que no sea susceptible de tratamiento o que pueda interferir en los procesos biológicos o en la eficiencia del sistema de tratamiento o que pase a través del sistema.

f) Materiales coloreados: Materiales con coloraciones objeccionales, no eliminables con el proceso de tratamiento empleado.

g) Materiales calientes: La temperatura global del vertido no superará los 40 grados centígrados.

h) Desechos corrosivos: Cualquier desecho que provoque corrosión o deterioro de la red de alcantarillado o en el sistema de depuración. Todos los desechos que se descarguen a la red de alcantarillado deben tener un valor del índice de ph comprendido en el intervalo de 5,5 a 10 unidades. Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva. Ácidos, bases, sulfuros, sulfatos, cloruros y fluoruros concentrados y sustancias que reaccionen con el agua para formar productos ácidos.

i) Gases o vapores: El contenido en gases o vapores nocivos o tóxicos (tales como los citados en el anexo nº 2 del Reglamento de Actividades molestas, nocivas y peligrosas de 30 de Noviembre de 1.961), debe limitarse en la atmósfera de todos los puntos de la red, donde trabaje o pueda trabajar el personal de saneamiento, a los valores máximos señalados en el citado Anexo nº 2.

Para los gases más frecuentes, las concentraciones máximas permisibles en la atmósfera de trabajo serán:

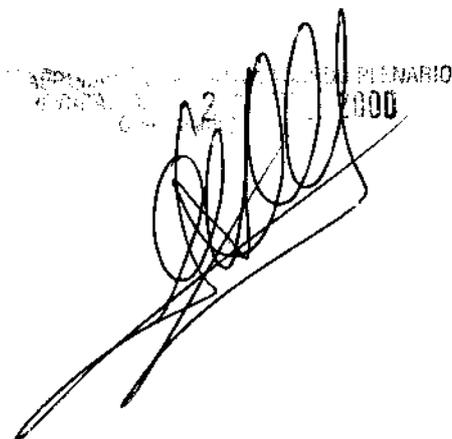
- Dióxido de azufre: 5 partes por millón.
- Monóxido de carbono: 100 partes por millón.
- Cloro: 1 parte por millón.
- Sulfuro de hidrógeno: 20 partes por millón.
- Cianuro de hidrógeno: 10 partes por millón.

A tal fin, se limitará en los vertidos el contenido en sustancias potencialmente productoras de gases o vapores a valores tales que impidan que, en los puntos próximos al de descarga del vertido, donde pueda trabajar el personal, se sobrepasen las concentraciones máximas admisibles.

J) Índices de calidad: Los vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado no deberán sobrepasar las siguientes concentraciones máximas que se relacionan:

APROBACIÓN DEFINITIVA CONCEJO PLLENARIO
DE DATA: FOZ, 23/11/2008
O SECRETARIO

PARAMETRO	VALORES LIMITES
Aluminio(mg/l)	1
Arsénico(mg/l)	0,5
Bario(mg/l)	20
Boro(mg/l)	2
Cadmio(mg/l)	0,1
Cromo III(mg/l)	2
Cromo IV(mg/l)	0,2
Hierro(mg/l)	2
Manganeso(mg/l)	2
Niquel(mg/l)	2
Mercurio(mg/l)	0,05
Plomo	0,2
Selenio(mg/l)	0,03
Estaño(mg/l)	10
Cobre(mg/l)	0,2
Cinc(mg/l)	3
Tóxicos metálicos(J)	3
Cianuros(mg/l)	0,5
Cloruros(mg/l)	2.000
Sulfuros(mg/l)	1
Sulfitos(mg/l)	1
Sulfatos(mg/l)	2.000
Fluoruros(mg/l)	6
Fósforo total(mg/l)	12
Fósforo total(mg/l)	0,5
Amoníaco(mg/l)	15
Nitrógeno nítrico(mg/l)	10
Aceites y grasas(mg/l)	20
Fenoles(mg/l)	0,5
Aldehidos(mg/l)	1
Detergentes(mg/l)	2
Pesticidas(mg/l)	0,05


 The image shows a handwritten signature in black ink over a rectangular official stamp. The stamp contains the text 'PLAN PARCIAL DE PARQUE INDUSTRIAL DE P.O.Z.' and the year '2000'. The signature is written in a cursive style and overlaps the stamp.

La disolución de cualquier vertido de aguas residuales practicada con la finalidad de satisfacer estas limitaciones será considerada una infracción a esta Ordenanza, salvo en

casos declarados de emergencia o peligro.

k) Desechos radiactivos:

Desechos radiactivos o isótopos de tal vida media o concentración que no cumplan con los reglamentos u órdenes emitidos por la autoridad pertinente, de la que dependa el control sobre su uso; que provoquen o puedan provocar daños o peligros para las instalaciones o a las personas encargadas de su funcionamiento.

l) Cualquier instalación industrial quedará sometida a las especificaciones, controles y normas que se contienen en las Ordenanzas Municipales de la localidad.

Podrán realizarse vertidos asimilables en su tratamiento a los vertidos domésticos, que serán depurados de forma conjunta con los de la villa, dando lugar a las correspondiente tasas municipales.

No obstante, los vertidos quedarán condicionados a que el concello disponga de otras limitaciones debido a las condiciones de depuración municipal.

- RUIDOS

El nivel de ruidos no podrá ser superior a los 90 decibelios, medidos en cualquier lindero de la parcela.

Para el resto de las condiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 14/1997 de Contaminación acústica y en la ordenanza municipal vigente en el momento de solicitarse la instalación.

- APLICACIÓN GENERAL DE NORMAS HIGIENICAS Y DE SEGURIDAD.

Además de lo perpetuado en las presentes Ordenanzas Reguladoras, las actividades deberán atenerse a las normas y prescripciones establecidas en la legislación siguiente:

- Ley de Protección de riesgos laborales. Ley 31/1995 (BOE 10-11-95) y demás disposiciones reglamentarias que la desarrollan.

- R. D. 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.

- R. D. 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los centros de trabajo, y en especial lo establecido en su apartado A).2.1º a) en relación con las alturas libres mínimas exigibles.

- R. D. 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañen riesgos, en particular dorso-lumbares, para los trabajadores.

- Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de Noviembre de 1.961 (Decreto 2114/1.961).

AGENCIA REGULADORA MUNICIPAL DE F.O.Z.
BOE 10-11-95
2000

- Reglamento de Policía de Aguas y cauces y demás disposiciones complementarias.

Si en un caso concreto concurren circunstancias especiales que hagan aparecer dudas de interpretación sobre uno o varios de los artículos incluidos en las presentes Ordenanzas, se estará a lo que dictaminen los Servicios Técnicos del Concello o Entidad Gestora.

3.5.- CONDICIONES DE SEGURIDAD

- INSTALACIONES DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS

Se ajustarán a lo dispuesto en la Norma NBE-CPI 96 o la que esté vigente en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

3.6.- CONDICIONES ESTÉTICAS

- GENERALIDADES

Se permiten los revocos siempre que estén bien terminados. Las empresas beneficiarias quedarán obligadas a un buen mantenimiento y conservación.

Tanto las paredes medianeras como los paramentos susceptibles de posterior ampliación deberán tratarse como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.

Los rótulos empleados se ajustarán a las normas de un correcto diseño en cuanto a composición y colores utilizados y se realizarán a base de materiales inalterables a los agentes atmosféricos. La empresa beneficiaria es la responsable, en todo momento, de su buen estado de mantenimiento y conservación.

Las edificaciones en parcelas con frente a más de una calle, quedarán obligadas a que todos sus paramentos de fachada tengan la misma calidad de diseño y acabado. Se entiende por paramentos de fachada las que dan frente a cualquier vía pública.

Las construcciones auxiliares e instalaciones complementarias de las industrias deberán ofrecer un nivel de acabado digno, y que no desmerezca de la estética del conjunto; para lo cual dichos elementos deberán tratarse con idéntico nivel de calidad que la edificación principal.

Las edificaciones colindantes con la zona verde paralela a la N-642, deberán tener tratamiento de fachada.

3.7.- CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD EN LAS EDIFICACIONES

Los proyectos de edificación que se presenten en solicitud de licencia justificarán el cumplimiento de la ley 8/1997, de 20 de agosto, de accesibilidad y supresión de barreras en la Comunidad autónoma de Galicia (artículos 14 a 25) y de su reglamento de desenvolvimiento y ejecución (artículos 27 a 40).

APROBACIÓN DEFINITIVA ACORDO PLENARIO
DE OATA 107
0 Sec 2000

4.- NORMAS PARTICULARES DE CADA ZONA

4.1.- SISTEMAS DE COMUNICACIÓN

- Condiciones de edificación: No está permitido ningún tipo de edificación, no incluyendo como tal concepto las construcciones propias del mobiliario urbano.

- Condiciones de Uso: serán las siguientes:

- Calzadas: Uso libre de tránsito rodado.
- Aceras: Uso exclusivo de tránsito peatonal
- Aparcamientos: Uso público de aparcamientos

Se prohíbe emplear las vías públicas como depósito de materiales o en la elaboración de hormigones y morteros de las obras a realizar en el interior de las parcelas.

El beneficiario será el responsable de los desperfectos que se ocasionen en la vía pública como consecuencia de las obras citadas.

No estará permitido ningún tipo de actividad edificatoria aparente ni instalación exenta salvo las que corresponda a los servicios propios de la circulación de vehículos y peatones, alumbrado público, jardinería, señalización, rotulación de calles, papeleras, etc

4.2.- ESPACIOS LIBRES.

a) Espacios libres de dominio público.

Se destinarán a jardines públicos.

Se prohíbe utilizar estos espacios como depósito de materiales o vertido de desperdicios.

La urbanización de estos espacios consistirá en la preparación necesaria de los terrenos para efectuar las plantaciones arbóreas que, con arreglo a las condiciones climáticas de la zona, puedan corresponder.

b) Espacios libres de dominio privado.

Es la superficie de la parcela, no ocupada por la edificación o elementos auxiliares.

- Condiciones de uso: Podrán destinarse a aparcamiento, espacios de carga y descarga y/o zona ajardinada.

4.3.- ZONAS DE SERVICIO DE INSTALACIONES

Comprende los terrenos destinados al establecimiento o paso de instalaciones de los servicios necesarios par el funcionamiento del sector industrial, tales como equipos de elevación, centros de transformación.

Si este espacio no fuera suficiente, se podrán disponer canalizaciones subterráneas sobre la franja de parcela de cinco metros que el retranqueo frontal obliga a dejar libres.

APROBACIÓN DEFINITIVA ASUNTO ELEMENTO
DE DATA: FOZ. 28
O Secretario.

4.4.- ZONA DEPORTIVA. DP**- AMBITO DE APLICACION**

Comprende las áreas delimitadas y grafiadas en el plano P.1.1 con la trama de parque deportivo

- CONDICIONES DE EDIFICACIÓN.

Retranqueos: serán de 5 m., a cualquier lindero.

Edificabilidad: El aprovechamiento máximo sobre la superficie de la parcela será de 0,2 m²/m².

Altura máxima de la edificación: será de 4.5 m

Nº máximo de plantas 1

- USOS PERMITIDOS

Incluyen los locales o edificios destinados a la práctica, exhibición o enseñanza de ejercicios de cultura física o deportes. Se permiten las construcciones necesarias para tales usos así como instalaciones complementarias.

4.5.- ZONAS DE EQUIPAMIENTO SOCIAL. SO**- AMBITO DE APLICACION**

Comprende las áreas delimitadas y grafiadas en el plano P.1.1 con la trama de equipamiento social.

- CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN.

Retranqueos: Serán de 5m., a cualquier lindero.

Edificabilidad: La edificabilidad máxima sobre la superficie de la parcela será de 1,8 m²/m².

Altura máxima de la edificación: será de 10,50 m

Nº máximo de plantas 3

- USOS PERMITIDOS

Corresponde a los edificios o instalaciones destinados al servicio de aquellas personas que por su carácter o situación lo requieran, en otras palabras, todas las dependencias que acojan lo que habitualmente se denomina asistencia social a la población. Asilos, residencias, Club u Hogares de Ancianos, Talleres ocupacionales, Comedores,. Centros de acogida para transeuntes, rehabilitación de drogadictos,...

4.6.- PARCELAS DE USO COMERCIAL ADOSADAS. CO1**- AMBITO DE APLICACION**

Comprende las áreas delimitadas y grafiadas en el plano P.1.1 con la trama de equipamiento comercial adosado

- CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN.

a) Superficie mínima de parcela 400 m²

APROBACIÓN DEFINITIVA PLAN DE ORDENAMIENTO
DE DATOS FOZ, 2 de Mayo de 2001
O. Secretario

b) Frente mínimo de parcela 8 m.

c) Retranqueos mínimos:

- De frente: 5 m.

- De fondo nulo, salvo en el caso de edificaciones que no lleguen al lindero, las cuales respetarán un retranqueo mínimo de 3 m.

- Laterales nulo, salvo en el caso de edificaciones que no lleguen al lindero, las cuales respetarán un retranqueo mínimo de 3 m.

Edificabilidad: La edificabilidad máxima sobre la superficie de la parcela será de 2,2 m²/m².

Altura máxima de la edificación: será de 10,50 m

Nº máximo de plantas 3

-USOS PERMITIDOS

Oficinas, laboratorios, centros informáticos, empresas de servicios, garaje -
aparcamiento, talleres del automóvil, establecimientos de hostelería

APROBACIÓN DIRECTIVA
DE DATA: FOZ
O Secretar

4.7- PARCELAS DE USO COMERCIAL AISLADAS. CO2-

AMBITO DE APLICACION

Comprende las áreas delimitadas y grafiadas en el plano P.1.1 con la trama de equipamiento comercial aislado.

-CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN.

a) Superficie mínima de parcela. 1000 m²

b) Frente mínimo de parcela. No se fija

c) Retranqueos mínimos:

Será de 5 metros en cualquier caso

d) La edificabilidad máxima sobre la superficie de la parcela será de 1m²/m².

e) Altura máxima de la edificación: será de 15 m

f) Nº máximo de plantas 3

-USOS PERMITIDOS

Oficinas, laboratorios, centros informáticos, empresas de servicios, garaje -
aparcamiento, talleres del automóvil, estaciones de servicio, establecimientos de hostelería.

4.8- PARCELAS DE USO INDUSTRIAL ADOSADAS. IAD

-AMBITO DE APLICACION

Comprende las áreas delimitadas y grafiadas en el plano P.1.1 con la trama de parcelas de uso industrial adosado.

-CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

a) Superficie mínima de parcela. 400 m²

- b) Frente mínimo de parcela 12 m.
- c) Retranqueos mínimos:
- De frente: 5 m.
 - De fondo nulo, salvo en el caso de edificaciones que no lleguen al lindero, las cuales respetarán un retranqueo mínimo de 3 m.
 - Laterales nulo, salvo en el caso de edificaciones que no lleguen al lindero, las cuales respetarán un retranqueo mínimo de 3 m.
- d) Aprovechamiento: El aprovechamiento máximo referido a la superficie de la parcela será de 1,00 m²/m²
- e) Altura máxima de la edificación: Será de 15m.
- f) N° máximo de plantas 2

-USOS PERMITIDOS

Cualquier actividad industrial así como sus usos compatibles, que cumplan con la legislación vigente y disponga del informe favorable de la comisión Provincial de Medio Ambiente, cumpliendo además con las condiciones higiénicas de las presentes ordenanzas.

El uso industrial es el correspondiente a los establecimientos destinados a la obtención de materias primas o derivadas de éstas, incluyendo el almacenaje, envasado, reparación, transporte y distribución de dichos productos, o la exposición, reparación y guarda de maquinaria, así como a las funciones que complementan la actividad industrial propiamente dicha.

Se consideran usos compatibles con el industrial aquellas actividades no específicamente industriales, como oficinas, laboratorios, centros informáticos, empresas de servicios, garaje - aparcamiento, talleres del automóvil y el de vivienda.

La admisibilidad de estos usos compatibles queda supeditada a la existencia o implantación simultánea del uso industrial principal en la parcela considerada. Por lo que, previa o simultáneamente a la solicitud de usos compatibles será obligatorio la autorización de la actividad industrial principal. La superficie edificable máxima que pudieran ocupar los diferentes usos compatibles (en su conjunto) será menor que la mitad de la superficie edificable máxima materializable sobre la parcela.

Se tolerará el uso de una vivienda por parcela si cumple, además de las anteriores, las siguientes condiciones:

- a) La vivienda se someterá a la normativa aplicable y Ordenanzas Municipales.
- b) En cualquier caso será imprescindible que la vivienda en zona industrial disponga de:
- Acceso independiente de la industria
 - Ventilación directa de todos los locales vivideros.
 - Aislamiento e independencia respecto a vibraciones, ruidos y demás fuentes de

APROBADO POR LA COMISIÓN PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE
DE DATA: FOZ, 22 de FEBRERO de 2008
O Secretario

- perturbación de forma que resulte garantizada la protección de cualquier actividad insalubre, molesta, nociva o peligrosa.
- c) La unidad "vivienda" debe constituir un sector de incendio respecto a la industria.
 - d) La superficie construida de cada vivienda, no será superior a 150 m².

4.9- PARCELAS DE USO INDUSTRIAL AISLADAS. I

- AMBITO DE APLICACION

Comprende las áreas delimitadas y grafiadas en el plano P.1.1 con la trama de parcelas de uso industrial aislado.

- CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

- a) Parcela mínima: no se fija
- b) Frente mínimo de parcela 20 m.
- c) Retranqueos mínimos:
 - De frente: 5 m.
 - De fondo 5 m
 - Laterales 5 m.
- d) Aprovechamiento: El aprovechamiento máximo referido a la superficie de la parcela será de 1,00 m²/m².
- e) Altura máxima de la edificación: Será de 15m.
- f) N° máximo de plantas 3

- USOS PERMITIDOS

Cualquier actividad industrial así como sus usos compatibles, que cumplan con la legislación vigente y disponga del informe favorable de la comisión Provincial de Medio Ambiente, cumpliendo además con las condiciones higiénicas de las presentes ordenanzas.

El uso industrial es el correspondiente a los establecimientos destinados a la obtención de materias primas o derivadas de éstas, incluyendo el almacenaje, envasado, reparación, transporte y distribución de dichos productos, o la exposición, reparación y guarda de maquinaria, así como a las funciones que complementan la actividad industrial propiamente dicha.

Se consideran usos compatibles con el industrial aquellas actividades no específicamente industriales, como oficinas, laboratorios, centros informáticos, hipermercados, establecimientos de hostelería, empresas de servicios, garaje - aparcamiento, talleres del automóvil y el de vivienda.

La admisibilidad de estos usos compatibles queda supeditada a la existencia o implantación simultánea del uso industrial principal en la parcela considerada. Por lo que, previa o simultáneamente a la solicitud de usos compatibles será obligatorio la autorización de la actividad industrial principal.

La superficie edificable máxima que pudieran ocupar los diferentes usos compatibles

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLENARIO
DE DATA 1997
0 Sect 2 de 6

(en su conjunto) será menor que la mitad de la superficie edificable máxima materializable sobre la parcela.

Se tolerará el uso de una vivienda por parcela si cumple, además de las anteriores, las siguientes condiciones:

- a) La vivienda se someterá a la normativa aplicable y Ordenanzas Municipales.
- b) En cualquier caso será imprescindible que la vivienda en zona industrial disponga de:
 - Acceso independiente de la industria
 - Ventilación directa de todos los locales vivideros.
 - Aislamiento e independencia respecto a vibraciones, ruidos y demás fuentes de perturbación de forma que resulte garantizada la protección de cualquier actividad insalubre, molesta, nociva o peligrosa.
- c) La unidad "vivienda" debe constituir un sector de incendio respecto a la industria.
- d) La superficie construida de cada vivienda, no será superior a 150 m².

4.10 - APLICACIÓN GENERAL DE LAS NORMAS DE CADA ZONA

Cuando de la aplicación, a una determinada parcela, de la distinta normativa establecida exista contradicción, prevalecerá la más restrictiva.

Foz, Julio de 2.000

El arquitecto

Fdo./ Antonio Vizoso Hermida

APROBACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE DATA: FOZ, 28 JULIO 2000
O Secretario